

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. DECLARATIVO UNIÓN MARITAL No. 202100155

Revisada la actuación dentro del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por LUIS REYES CASTILLO SIERRA, con ocasión del informe de Secretaría, observa el Despacho que venció el término de traslado a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARÍA EUGENIA MENDOZA VARGAS y que dentro del mismo el CURADOR AD LITEM que les fue designado contestó.

Igualmente se advierte que venció el término de traslado de la demanda al demandado LUIS ANTONIO CASTILLO MENDOZA, que se tuvo por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, mediante auto de 19 de mayo de 2021, quien no presentó contestación y manifestó allanarse a las pretensiones del demandante LUIS REYES CASTILLO SIERRA.

Respecto de la demandada ANA MARÍA CASTILLO MENDOZA obra a folio 26 constancia de recibido de fecha 10 de mayo de 2021, en el correo institucional, del escrito en el que ella manifiesta conocer de la existencia del proceso y allanarse a las pretensiones del demandante LUIS REYES CASTILLO SIERRA, razón por la cual el Despacho también la tiene por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE y, con base en la fecha de envío del escrito, toma nota del vencimiento del término de traslado sin presentación de contestación.

De conformidad con lo anterior, se tiene por cumplido el trámite de notificación y traslado a todos los demandados y , por tanto, el Despacho convoca a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad,

sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Háganse las citaciones pertinentes, advirtiendo las consecuencias contempladas por el numeral 4º del artículo mencionado, en caso de inasistencia sin justificación.

El abogado GERMAN RINCÓN PARRA actúa como apoderado de los demandados INDETERMINADOS en su condición de Curador Ad Litem, según designación que le hiciera el Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA